



Corte IDH
Protegiendo Derechos



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y
LA ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

REUNIDAS

Jueza Nancy Hernández López, Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y **Dra. Irene Spigno**, Directora General de la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), en México.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

Que la Academia IDH es una institución de investigaciones jurídicas, especializada en la investigación, estudio, docencia, capacitación y difusión de los derechos humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Academia IDH es un instituto sectorizado a la Universidad Autónoma de Coahuila en los términos de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos



Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila, publicada el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la titular de la Dirección General de la Academia IDH es la representante legal de la Academia IDH, la cual tiene facultades para gestionar y suscribir convenios de colaboración académica con cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, para el desarrollo de proyectos de investigación, asesoría y consultorías, conforme al artículo 16, fracción XIII, de la citada Ley de la Academia IDH.

Que la actual Directora General de la Academia IDH es la Dra. Irene Spigno, quien desempeña su cargo en el período que comprende los años 2019–2024.

Que, para los efectos de este convenio, la Academia IDH cuenta con registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es UAC730403446, y su domicilio para recibir cualquier notificación y para comunicación está ubicado en las oficinas de la Dirección General de la Academia IDH, ubicadas en Carretera 57 km. 13, Ciudad Universitaria (Campus Arteaga de la UAdeC), C.P. 25350, en Arteaga, Coahuila de Zaragoza, México.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas instituciones acuerdan renovar el convenio firmado el 11 de noviembre de 2014, el cual finalizó su vigencia el 11 de noviembre de 2019. Por lo tanto, ambas instituciones se comprometen nuevamente a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:



1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de prácticas profesionales de funcionarios y egresados de la Academia IDH, así como de pasantías de estudiantes de la mencionada institución en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales o estudiantes de la Facultad de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte, según la capacidad, necesidades y los cronogramas establecidos en el Programa de Pasantías. En caso de que la Academia IDH cuente con varias sedes, la Corte admitirá un solo pasante por año en representación de dicha institución académica. La persona seleccionada será acreditada por la Academia IDH mediante comunicación escrita dirigida a la Corte.
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. La Academia IDH valorará la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia judicial gratuita para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
5. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio *web*. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
6. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
7. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

TERCERA: Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la Academia IDH, el funcionario del Comité de enlace será designado por la titular de la



Dirección General. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA: La colaboración permitirá a ambas partes el uso, la publicidad, difusión y divulgación del trabajo realizado entre las partes y de información intercambiada en virtud de este acuerdo, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad, salvo que se trate de la excepción que se señala en el siguiente párrafo.

Se exceptúan los casos en los que alguna o ambas partes hayan establecido categorías de restricción, de protección, de confidencialidad, de reserva o análogas de conformidad con lo dispuesto en las leyes de transparencia y acceso a la información pública aplicables a cada una o a ambas partes. Asimismo, cuando de las actividades derivadas del presente convenio general de colaboración y de los convenios específicos que se celebren surja la generación o la necesidad de acceder a información de carácter reservado o confidencial, las partes asegurarán cumplir con lo dispuesto en las leyes en materia de protección de datos y demás normativa correspondiente tanto local cuanto internacional, limitándose a utilizar dichos datos única y exclusivamente para los fines que se establezcan y elaborando los escritos de clasificación fundamentada y motivada, así como los plazos correspondientes.

QUINTA: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEXTA: El personal enviado por una de las Partes se someterá, en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

SÉTIMA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

OCTAVA: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Corte IDH
Protegiendo Derechos



NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos habrán de ser finalizadas.

DÉCIMA: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, y en la ciudad de Arteaga, Coahuila, a los 08 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la
**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**


Jueza Nancy Hernández López
Presidenta

Por la
**ACADEMIA INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**


Irene Spigno
Directora General



Corte IDH
Protegiendo Derechos

